



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2874/2022/III

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE CHONTLA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ
ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA
ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Chontla a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545000002622

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	18
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chontla, generándose el folio 300545000002622, donde requirió conocer lo siguiente:

...

QUIERO SABER EL NOMBRE Y TELEFONO DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO 2022-2025. CUÁNTO GANAN TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO 2022-2025 Y SUS RECIBOS DE NÓMINA DESDE ENERO DE ESTE AÑO HASTA HOY. CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS EDILES Y DIRECTORES O ENCARGADOS DE DEPARTAMENTO O ÁREA DEL AYUNTAMIENTO 2022-2025 CON SU SOPORTE DOCUMENTAL. LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO DEL EJERCICIO 2022.

Vania

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, del ejercicio 2018 al 2022.

Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero desde el ejercicio 2018 al 2022.

QUIENES SON SUS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DESDE EL 2018 HASTA ESTE DIA DEL 2022.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2022-2025.

FACTURAS Y/O CONTRATOS DE LOS EVENTOS DE DIA DE REYES Y DIA DEL NIÑO DEL AÑO 2022.

LISTA DE OBRAS O ACCIONES QUE SE HARÁN EN ESTE AÑO.

...

2. **Respuesta.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2874/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El tres de junio de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de las partes.** De las constancias se advierte que ninguna de las partes compareció ante el presente recurso a pesar de encontrarse debidamente notificadas.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

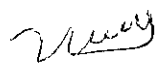
10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).



13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el oficio s/n de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto diversas documentales con números de oficio 33, 35, 36, 37, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia de fechas diez de mayo del dos mil veintidós, oficio 043 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós suscrito por la Tesorera Municipal, oficio OP-0016 de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, suscrito por Obras públicas y oficio s/n suscrito por la Directora del DIF. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL SUJETO OBLIGADO NO ESTAN DEBIDAMENTE FUNDADAS NI MOTIVADAS, NI TAMPOCO RESPONDEN CADA UNO DE MIS CUESTIONAMIENTOS, ADEMÁS PONEN A DISPOSICIÓN CUANDO LO PETICIONADO CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

DEBEN SER SANCIONADOS POR INCURRIR EN LAS CAUSAS DE SANCION PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 257 FRACCIONES II Y V DE LA LEY 875.

POR SU NEGLIGENCIA DE NO SABER QUE LA INFORMACION QUE CONSTITUYE OBLIGACION DE TRANSPARENCIA DEBE SER REMITIDO EN FORMATO ELECTRÓNICO NO PONERSE A DISPOSICION Y PORQUE NO FUNDAN NI MOTIVAN ADECUADAMENTE SUS RESPUESTAS QUE ADEMÁS ES INCOMPLETA.

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los siguientes documentales:
 - oficio s/n de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto diversas documentales con números de oficio 33, 35, 36, 37, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia de fechas diez de mayo del dos mil veintidós, mediante los cuales se advierte la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para proporcionar la información solicitada.
 - oficio 043 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintidós suscrito por la Tesorera Municipal, mediante el cual señalo que derivado del volumen de la información, este se encuentra disponible para su consulta en su versión pública en las oficinas de esta Tesorería Municipal, la cual puede ser consultada en el horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes planta baja del palacio municipal.
 - oficio OP-0016 de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, suscrito por Obras públicas mediante el cual señalo que adjuntaba el listado del programa general de inversión el cual corresponde a las obras y acciones que se harán en este año.

NUM. DE OBRA	OBRA/ACCION
2022300631003	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CALLE BENITO JUAREZ (ENTRADA A LA COMUNIDAD) DEL KM 0+000 AL KM 0+350 EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO
2022300631004	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN TRAMO SAN JUAN OTENTEPEC-TEZITAL DEL KM 0+000 AL KM 0+350
2022300631011	REHABILITACION DE CAMINO TAMALCUATITLA-KOCHITLAN-TEZITAL
2022300631007	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CALLE 5 DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE LAS CRUCES DEL KM 0+000 AL KM 0+150
2022300631019	CONSTRUCCION DE 7 CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE MALAGANA
2022300631005	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (POR EL JARDIN DE NIÑOS) EN LA LOCALIDAD DE RANCHO QUEMADO
2022300631006	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CALLE BENITO JUAREZ QUE CONDUCE A LA TELESECUNDARIA EN LA LOCALIDAD DE LA GARITA
2022300631001	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE EL EBANAL EN LA LOCALIDAD DE MAGOZAL
2022300631008	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CALLE SIN NOMBRE POR LA ESCUELA PRIMARIA
2022300631014	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE MARIANO ABASOLO ESQUINA CON CALLE PORFIRIO DIAZ
2022300631009	REHABILITACION DE CALLES HIDALGO, CALEARA, LIBERTAD, IGNACIO ZARAGOZA, MIGUEL NEGRETE Y FRANCISCO JAVIER MINA EN LA LOCALIDAD DE CHONTLA
2022300631013	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN CALLE SIN NOMBRE EN LA LOCALIDAD DE DOÑA ANA
2022300631002	CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO EN LA LOCALIDAD DE COMALES HARANIADO
2022300631010	REHABILITACION DE CALLE SIN NOMBRE A UN COSTADO DE LA GALERA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DEL COYOL
2022300631012	AMPLIACION EN UNIDAD MEDICA RURAL EN LA LOCALIDAD DE MATA DE OTATE
2022300631022	CONSTRUCCION DE UN AULA EN EL COBAEV N° 41
2022300631024	CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLASELLO
2022300631016	CONSTRUCCION DE 7 CUARTOS PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE LA CUCHILLA
2022300631017	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA
2022300631018	CONSTRUCCION DE 5 CUARTOS PARA BAÑOS EN LA LOCALIDAD DE CEDRO AGUJERADO
2022300631018	CONSTRUCCION DE BAÑOS EN ESCUELA TELESECUNDARIA JAME TORRES BODET
2022300631019	CONSTRUCCION DE BAÑOS EN LA ESCUELA PRIMARIA PROFESOR FRANCISCO VEYRO
2022300631020	CONSTRUCCION DE BAÑOS EN EL JARIN DE NIÑOS MARIA ENRIQUETA CAMARILLO
2022300631021	CONSTRUCCION DE BAÑOS EN ESCUELA TELESECUNDARIA LAZARO CARDENAS DEL RIO
2022300631023	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA NICOLAS BRAVO
2022300631026	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA BENEMERITO DE LAS AMERICAS
2022300631026	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

- Oficio s/n suscrito por la Directora del DIF, mediante el cual señalo respecto de lo solicitado “facturas y/o contratos de los eventos del día de reyes y día del niño del año 2022,” hace del concommitamiento que la información se encuentra disponible para su consulta pública en las oficinas del sistema Dif Municipal de Chontla Veracruz y en las Oficinas de Tesorería Municipal, la cual puede consultar en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en la calle libertad s/n zona centro C.P. 92200 a un costado del Auditorio Municipal.

...

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción VII, VIII, XI, XVII, XXI, XXVIII, XXXI y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los

municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

22. Asimismo, lo solicitado corresponde a **obligaciones de transparencia específicas** señaladas en el numeral **16 fracción II incisos a) y h)**, relativas al Plan Municipal de Desarrollo; así como las Actas de Cabildo.
23. Además, es atribución del sujeto obligado mediante la Tesorería Municipal, el generar la información peticionada, de acuerdo a las tablas de aplicabilidad de las obligaciones comunes para los ayuntamientos, y de conformidad con el artículo 37 fracción IV, 60 Quince, fracciones II y III, 69, 72 fracción I, VI, XV, 73 bis, 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 37. *Son atribuciones del Síndico:*

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

...

Artículo 60 Quince. *Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:*

...

II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;

...

Artículo 69. *Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.*

...

Artículo 72. *Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

XV. Proporcionar todos los informes que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le solicite;

...

Artículo 73 Bis. *Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular*

deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

...

Artículo 73 Ter. *Son atribuciones del director de Obras Públicas:*

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y

presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

...

24. Ahora bien, encontrando que con relación a lo peticionado por la parte recurrente, el sujeto obligado al respecto señalo a través de la Tesorería Municipal respecto de todo lo solicitado por la parte recurrente que derivado del volumen de la información, este se encuentra disponible para su consulta en su versión pública en las oficinas de esta Tesorería Municipal, la cual puede ser consultada en el horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes planta baja del palacio municipal, así mismo a través de la Directora del DIF señalo que la información la puede consultar en las oficinas del sistema Dif Municipal de Chontla Veracruz en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en la calle libertad s/n zona centro C.P. 92200 a un costado del Auditorio Municipal, puesta a disposición que no es procedente, esto derivado a que lo solicitado por la parte recurrente corresponde obligaciones de transparencia, de todo lo anterior, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones **VII, VIII, XI, XVII, XXI, XXVIII, XXXI y XXXII** y artículo **16 fracción II incisos a) y h)**, relativas al Plan Municipal de Desarrollo; así como las Actas de Cabildo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de

entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

25. Finalmente, se advierte de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado a través de Obras Públicas, mientras las cuales se encuentra adjuntando el listado de obras y acciones que se realizan este año, por lo que se encuentra otorgando parcialmente la información solicitada por la parte recurrente, esto es, solo se encuentra otorgando lo referente a la lista de obras o acciones que se realizan este año, advirtiéndose de igual forma el cumplimiento parcial del derecho de acceso a la información del particular.
26. Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

“Artículo 143. (...)

*En caso de que **la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.**”*

**Énfasis añadido.*

27. Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Así las cosas, que lo petitionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento.
28. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo petitionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de **5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

29. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogár el trámite correspondiente ante las áreas competentes.
30. Ello es así, porque la referida fracción XVIII al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente **publicada y actualizada**; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.
31. Además, acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales, toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, que entre otras características, exige que la

información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.

32. Por lo anterior señalado, el sujeto obligado debe entregar la información referente a el nombre y teléfono de los trabajadores del ayuntamiento 2022-2025, siempre y cuando el teléfono sea proporcionado para el uso de sus atribuciones por el sujeto obligado, considerando que **el número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo**, el cual no podrá ser proporcionado por ser un dato personal.
33. Ahora bien, por cuanto hace a los comprobantes de nómina de todos los trabajadores del Ayuntamiento, del periodo de enero a la fecha de la solicitud, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el **criterio 7/2015**, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.



34. Por lo cual, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de clasificación de la información señalada en los numerales 55 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, a fin de salvaguardar los datos personales de las y los funcionarios públicos enlistados; de conformidad con los artículos 56, 60 y 61 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Mismos que señalan:

(...)

56. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

60. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos.

61. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

(...)

35. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido referente a cuánto ganan los trabajadores, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15 fracciones VIII de la Ley de transparencia vigente, que señalan lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

36. Es por ello que, para atender lo requerido el sujeto obligado **deberá remitir al solicitante, de forma electrónica la información** que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento del artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia vigente, debiendo proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información peticionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...
"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA." Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

37. Precizando que, **por lo que respecta a la información del personal que presta sus servicios en áreas de seguridad**, el sujeto obligado deberá considerar el tipo de funciones que realiza dicho personal y que pudiera determinar la reserva o publicidad de la información, toda vez que, en caso de desempeñar funciones operativas, deberá valorarse la reserva de la información acorde a alguna o algunas de las causales de reserva, a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Transparencia vigente.
38. Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública.

No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

39. En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de los nombres de los policías, y que la divulgación de su nombre y los datos que permitan obtener el número de elementos, podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.
40. Por lo anterior, el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso proporcionar la versión pública aprobada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia antes invocada, mismos que mandatan que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.
41. Ahora bien, por cuanto hace a los curriculum vitae de todos los ediles y directores o encargados de departamento o área del ayuntamiento 2022-2025 con su soporte documental, los informes del ejercicio trimestral del gasto del ejercicio 2022, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa,

invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, del ejercicio 2018 al 2022, el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero desde el ejercicio 2018 al 2022, quienes son sus proveedores y contratistas desde el 2018 hasta este día del 2022, el plan municipal de desarrollo 2022-2025 y las facturas y/o contratos de los eventos de día de reyes y día del niño del año 2022, y toda vez que es información relacionadas con obligaciones de transparencia conforme a las fracciones **XI, XVII, XXI, XXVIII, XXXI y XXXII del arábigo 15 y fracción II incisos a) y h) del numeral 16** de la Ley de Transparencia de Veracruz, las cuales señalan lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito
- ...
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- ...
- Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
- ...
- II. En el caso de los municipios:
- ...
- a) El Plan Municipal de Desarrollo;
- ...
- h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

42. Ahora bien, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello al remitir unicamente al recurrente la lista de obras o acciones que se harán en este año, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

- ...
43. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

...

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el **"para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues **es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.**"

(Énfasis añadido)

- ...
44. Por tanto, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, se **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y se ordena que, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en la **Unidad de Transparencia, Tesorería Municipal; Secretaría del Ayuntamiento; Sindicatura;**

Recursos Humanos y/o equivalente, la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal: y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, de conformidad con los artículos 37 fracciones IV, 60 Quince fracción II, 69 párrafo segundo, 70 fracción I, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, normativa de la cual se advierten las atribuciones de las áreas que pudieran entregar la información solicitada y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas.

IV. Efectos de la resolución

45. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:
46. Considerando que la Unidad de Transparencia tiene el deber legal de vigilar que la información relacionadas con obligaciones de transparencia se encuentre debidamente publicada y actualizada, que están autorizadas a responder sin mayor trámite cuando se trate de ello y en virtud que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter conforme a las fracciones **VII, VIII, XI, XVII, XXI, XXVIII, XXXI y XXXII del arábigo 15 y fracción II incisos a) y h) del numeral 16** de la Ley de Transparencia de Veracruz, relativo al directorio de servidores públicos; la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones; las contrataciones de servicios; información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado con el soporte documental respectivo; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; y el padrón de proveedores y contratistas; así como el Plan Municipal de Desarrollo, **se instruye a la mencionada Unidad de Transparencia** del sujeto obligado que **responda y entregue** la información peticionada.
47. Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos

de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.

48. Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.
49. Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes de acuerdo a su normatividad interna en la que no podrá exceptuar –en el caso de contar con las mismas-- a la **Tesorería Municipal; Secretaría del Ayuntamiento; Sindicatura; Recursos Humanos y/o equivalentes**⁶ con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna; mismos que deberán ser proporcionados sin costo para el ciudadano al haberse acreditado una falta de respuesta.
50. Especificando que, por cuanto hace a los Recibos de Nómina, deberá requerir a la Tesorería Municipal y/o área de Recursos Humanos a fin de proporcionar los recibos de nómina de todos los trabajadores de dicho ayuntamiento, correspondientes al periodo de enero a abril de dos mil veintidós, tomando en cuenta que dicha entrega deberá realizarse en **versión pública**, previa clasificación correspondiente del **Comité de Transparencia**.
51. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
52. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

⁶ Ya que, conforme a las Tablas de Aplicabilidad, son las áreas competentes para generar y actualizar la obligación de transparencia que nos ocupa.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos